



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

Posadas, 18 de noviembre de 2020

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 15/20 LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES AL SOLO EFECTO DE ESCRITURAR.

VISTO

La conveniencia de unificar la normativa existente sobre “el levantamiento de medidas cautelares al sólo efecto de escriturar” abarcando sus diferentes formas.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia familiar de la Provincia de Misiones en su artículo 558 y el de la Nación en el artículo 588, dentro del Libro 3 “Procesos de Ejecución”, Título 2 “Juicio Ejecutivo”, Capítulo 3 “Cumplimiento de la sentencia de remate”, prevén que los embargos e inhibiciones se levantarán al solo efecto de escriturar;

QUE, los artículos de los Códigos de forma citados, disponen que: “Los embargos e inhibiciones se levantarán al solo efecto de escriturar con citación de los jueces que los decretaron. Una vez escriturado el bien, sin otro trámite, esas medidas se levantarán definitivamente, si fuere procedente, con la presentación del testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad;

QUE, el sistema técnico informático SIR-CIPOL que maneja el organismo para su funcionamiento, no permite el levantamiento de medidas cautelares en forma parcial;

QUE, esta Dirección debe velar por la seguridad jurídica en la registración de las inscripciones y anotaciones y levantamientos

Por Ello:

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.

ARTICULO 1°. En la calificación de documentos constituidos por escrituras mediante las que se transmita el dominio, condominio propiedad horizontal de los inmuebles, o se constituyan derechos reales desmembrados, se admitirá la cancelación de hipotecas u otros gravámenes y el levantamiento de medidas precautorias al solo efecto de escriturar, dispuestos judicialmente, mediante la transcripción de las resoluciones respectivas, con indicación del expediente, Juzgado, Secretaría, fuero y jurisdicción en que se dictaron.

ARTICULO 2°. En los casos indicados en el artículo precedente deberá requerirse, por parte del notario, en la solicitud de inscripción, el levantamiento o la cancelación de que se trate, y deberá acompañar una copia del oficio judicial correspondiente.

ARTICULO 3° Tomen conocimiento la Dirección de Inscripciones Reales y Dirección de Legal y Técnica. Notifíquese en diligencia al Colegio Notarial de la Provincia de Misiones y al Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHÍVESE en la Unidad Sectorial de Personal correspondiente.-

DIREC.GRAL.REG.PROP.INMUEBLE